



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas,
es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen.



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,**

Expediente número: 85/22-2023/JL-II.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR
ESTRADOS A:**

-SUPER PEREYRA S.A. DE C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 85/22-2023/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. DULCE MARIA CORDOVA GARCIA EN CONTRA DE SUPER PEREYRA S.A DE C.V.; LOS CC RACIEL OVANDO COLLADO Y MARIO ALBERTO GARCIA PEREYRA.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el catorce de Junio de dos mil vientres, el cual en su parte conducente dice:

**JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A CATORCE DE JUNIO DEL DOS MIL
VEINTITRÉS. -----**

ASUNTO: Se tiene por recibido el oficio CARM/0033-2023, signado por la Licenciada Elizabeth Hernández Reyes, Conciliador Adscrito al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, Sede Ciudad del Carmen, mediante el primero informa que se fijó el día nueve de mayo del dos mil veintitrés, a las diez horas con treinta minutos a efectos de llevar a cabo el procedimiento conciliatorio entre la C. Dulce Maria Córdoba García y el C. Mario Alberto García.

Se tiene por recibido el escrito signado por la Licenciada Leidy Diana Novelo Maldonado, apoderado legal de la demandada moral Super Pereyra, S.A. DE C.V., mediante el cual formula su contestación de demanda, expone sus excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta las pruebas de su contraparte; por otra parte, solicita el previo cotejo y certificación de la escritura pública 40-2021 y la devolución de la misma.

Se tiene por recibido el oficio 9556/2023, signado por el licenciado Carlos Eder Juárez Solís, Secretario Proyectista de Juzgado Tercero de Distrito en el estado de Campeche,

con residencia en Ciudad del Carmen, mediante el cual solicita informe del estado procesal que guarda el presente juicio laboral 85/22-2023/JL-II.

Se tiene por presentado el escrito de fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés, del licenciado Diego Alejandro Caamal Soto, apoderado legal de la parte actora, mediante el cual exhibe la Constancia de no Conciliación CARM/AP/00771-2023, demostrando que se agoto la etapa prejudicial entre la C. Dulce Maria Córdova García y Mario Alberto García Pereyra. De igual forma señala nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones, revocando todos y cada uno de los domicilios señalados en autos con anterioridad.

Con las diligencias practicadas por el Notificador Interino adscrito a este Juzgado con fecha dieciocho de abril del dos mil veintitrés, mediante el cual notifica y emplaza a juicio a SUPER PEREYRA, S.A. DE C.V.

Y con las razón actuarial de fecha dos de septiembre de dos mil veintidós, realizada por el Notificador Interino adscrito a este Juzgado, mediante el cual expone los motivos por el cual le fue imposible emplazar al C. Raciél Ovando Collado.- **En consecuencia, Se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los escrito de cuenta y documentación adjunta, para que obren conforme a Derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Dada la diligencia practicada por el Notificador Interino adscrito a este Juzgado, con fecha dieciocho de abril del presente año, mediante el cual notifica y emplaza a juicio a SUPER PEREYRA, S.A. DE C.V., a través de cédula de notificación y emplazamiento y visto el contenido de este, de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicado en forma legal el emplazamiento a juicio de la demandada antes mencionada.

TERCERO: **Se certifica y se hace constar,** que el término de QUINCE DÍAS que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, para que la demandada SUPER PEREYRA, S.A. DE C.V. formulará su contestación de la demanda, transcurrió como a continuación se describe: del diecinueve de abril al doce de mayo del dos mil veintitrés, toda vez que dicho demandado fue notificado y emplazado a juicio con fecha dieciocho de abril del dos mil veintitrés, a través de cédula de notificación y emplazamiento.

Se excluyen de ese cómputo los veintidós, veintitrés, veintinueve y treinta de abril, así como los días seis y siete de mayo del dos mil veintitrés (por ser sábado y domingo). De igual forma, se exceptúan de dicho cómputo los días veinticuatro de abril, uno y

cinco de mayo del año dos mil veintitrés (por ser días inhábiles señalados en el calendario oficial del Poder Judicial del Estado).

Por lo anterior, se evidencia el hecho de que el escrito de la moral demandada SUPER PEREYRA, S.A. DE C.V., en el cual da contestación a la demanda instaurada en su contra, se encuentra **dentro del término concedido** por este Órgano Jurisdiccional, toda vez que dicho escrito fue presentado ante Oficialía de partes común el día ocho de mayo del presente año.

CUARTO: De conformidad con lo previsto en las fracciones II y III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se reconoce la personalidad de la licenciada LEIDY DIANA NOVELO MALDONADO, como apoderados legales de la moral demandada SUPER PEREYRA, S.A. DE C.V., quienes acreditan su personalidad en términos del instrumento notarial cuarenta-dos mil veintiuno (40-2021) fecha catorce de enero del año dos mil veintiuno, relativo al Poder General que otorga la referida sociedad mercantil, pasado ante la fe del Licenciado Jaime Antonio Boeta Tous, Notaria Pública número 12, Ciudad del Carmen, Campeche; se hace constar que si bien es cierto la licenciada no anexa cedula profesional, del contenido de la escritura, así como del escrito de demanda se desprende la siguiente cedula profesional 7199320, no obstante, al ser copia simple, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que dicha cédula se encuentra registrada, teniéndose así por acreditado ser Licenciados en Derecho.

Asimismo, como lo solicita la apoderada legal se autoriza a los CC. Lics. Jaime Cabrera Arnica, Luis Armando López Velazquez, Mateos León Gómez y Cesar Aroldo Santiago Rabanales, únicamente se autorizan para **oír notificaciones y recibir documentos**, pero éstos no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 de la citada ley.

QUINTO: En cuanto a la devolución de la escritura pública número cuarenta-dos mil veintiuno (40-2021), se le hace del conocimiento a la promovente, que es procedente su solicitud, por lo que deberá acudir a este Tribunal en día y hora hábil debidamente identificada, para hacerle devolución de la escritura pública que solicita, dejando constancia de ello en la nota de entrega que se glose a los autos.

SEXTO Toda vez que, la Lic. Leidy Diana Novelo Maldonado, apoderada legal de la moral demandada, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en **calle 50, Norte Número 44, esquina con calle 67, Colonia Playa Norte, en esta Ciudad del Carmen, Campeche;** por lo que, en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

SÉPTIMO: Siendo que la demandada SUPER PEREYRA, S.A. DE C.V., no proporcionó correo electrónico para la asignación del buzón judicial; se hace constar que las subsecuentes notificaciones aun así sea las de carácter personales se le hará por estrados, tal y como se le hizo saber mediante la diligencia de emplazamiento de fecha dieciocho de abril de dos mil veintitrés, en consecuencia se comisiona al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones que no estén contemplados en el artículo 742 les sean notificados a **SUPER PEREYRA, S.A. DE C.V., POR ESTRADOS.**

OCTAVO: En atención a que el apoderado legal de la parte actora presentó y anexó la Constancia de No Conciliación CARM/AP/00771-2023 con el C. Mario Alberto García Pereyra, es por lo que en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo, **SE ADMITE LA DEMANDA** promovida por la **C. DULCE MARIA CORDOVA GARCÍA** en contra de **MARIO ALBERTO GARCÍA PEREYRA.**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, **se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral** ejercitando la acción de **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL**, y derivadas del despido injustificado, de conformidad con los artículos 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, en contra de **MARIO ALBERTO GARCÍA PEREYRA.**

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo; se receptionan las pruebas ofrecidas por el actor, consistentes en:

- A) CONFESIONAL.- a cargo de la persona que acredite ser representación legal de la moral SUPER PEREYRA, S.A. DE C.V. (...)
- B) CONFESIONAL.- a cargo de los demandados físicos los CC. MARIO ALBERTO GARCÍA PEREYRA y RACIEL OVANDO COLLADO (...)
- C) CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS.- a cargo de los CC. RACIEL OVANDO COLLADO, MARIO ALBERTO GARCÍA PEREYRA y GABRIELA ESTRELLA SUAREZ CRUZ (...)
- D) INTERROGATORIO LIBRE.- que deberá absolver los CC. RACIEL OVANDO COLLADO, MARIO ALBERTO GARCÍA PEREYRA y GABRIELA ESTRELLA SUAREZ CRUZ (...)
- E) INSPECCIÓN OCULAR.- que deberá practicarse en las listas de raya, recibos de nómina, ordenes de servicio, tarjetas de horario, control de entrada y salida...en el periodo comprendido del 08 de julio del 2015 al 26 de septiembre del 2022 (...)
- F) PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA (...)
- G) LA INSTRUMENTAL PÚBLICA Y DE ACTUACIONES (...)
- H) DOCUMENTAL EN VÍA DE INFORME.- gírese atento oficio al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (...)
- I) DOCUMENTAL PRIVADA.- consistente en una credencial original otorgada por la empresa demandada SUPER PEREYRA, S.A. DE C.V. al C. DULCE MARIA CORDOVA GARCÍA...desempeñándose en la categoría de AUXILIAR DE ALMACÉN (...)
- J) DOCUMENTAL PRIVADA.- consistente en una credencial original otorgada por la empresa demandada SUPER PEREYRA, S.A. DE C.V. a la C. DULCE MARIA CORDOVA GARCÍA, con fecha de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016 (...)...ostentando la categoría de RECEPCIONISTA (...)
- K) DOCUMENTAL PRIVADA.- consistente en una credencial original otorgada por la empresa demandada SUPER PEREYRA, S.A. DE C.V. a la C. DULCE MARIA CORDOVA GARCÍA...con puesto en el que se desempeñaba como RECEPCIONISTA con fecha de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017 (...)

L) DOCUMENTAL PRIVADA.- consistente en una credencial original otorgada por la empresa demandada SUPER PEREYRA, S.A. DE C.V. a la C. DULCE MARIA CÓRDOVA GARCÍA...categoría en la que se desempeñaba como RECEPCIONISTA con fecha de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018 (...)

M) DOCUMENTAL PRIVADA.- consistente en dos credenciales en original otorgada por la empresa demandada SUPER PEREYRA, S.A. DE C.V. a la C. DULCE MARIA CÓRDOVA GARCÍA...quien se desempeñaba con la categoría de RECEPCIONISTA, ambas con fecha de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019 (...)

N) DOCUMENTAL PRIVADA.- consistente en una credencial original otorgada por la empresa demandada SUPER PEREYRA, S.A. DE C.V. al C. DULCE MARIA CÓRDOVA GARCÍA...con la categoría en la que se desempeñaba como RECEPCIONISTA con fecha de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020 (...)

Ñ) DOCUMENTAL PRIVADA.- consistente en una credencial original otorgada por la empresa demandada SUPER PEREYRA, S.A. DE C.V. a la C. DULCE MARIA CÓRDOVA GARCÍA...con puesto en el que desempeñaba como RECEPCIONISTA Y AUXILIAR ADMINISTRATIVO con fecha de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021 (...)

O) DOCUMENTAL PRIVADA.- consistente en una credencial en original con sus respectivos anexos...otorgada por la empresa demandada SUPER PEREYRA, S.A. DE C.V. a la C. DULCE MARIA CÓRDOVA GARCÍA...con puesto en el que desempeñaba como RECEPCIONISTA Y AUXILIAR ADMINISTRATIVO con fecha de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022 (...)

P) DOCUMENTAL PRIVADA.- consistente en una carta de reconocimiento de antigüedad...de fecha 28 de junio de 2016 (...)

Q) DOCUMENTALES PRIVADAS.- consistente en una carta de reconocimiento de antigüedad...de fecha 01 de septiembre de 2017 (...)

R) DOCUMENTALES PRIVADAS.- consistente en una constancia de competencias o de habilidades laborales...con periodo de ejecución del 28 de enero del 2017 al 28 de enero del 2017 (...)

S) DOCUMENTALES PRIVADAS.- consistente en tres solicitud y autorización de vacaciones, la primera de fecha 16 de febrero de 2022, la segunda de fecha 02 de mayo del 2022 y la tercera de fecha 12 de julio del 2022 (...)

T) DOCUMENTAL PÚBLICA.- consistente en impresión electrónica de la constancia de Semanas Cotizadas en el IMSS, consistente de 4 hojas útiles (...)

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

NOVENO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar al siguiente demandado:

1.- MARIO ALBERTO GARCÍA PEREYRA.

Quien pueden ser notificado y emplazado a juicio en el domicilio ubicado en **Calle 50 número 44, esquina con Calle 67, Colonia Playa Norte, C.P. 24115, Ciudad del Carmen, Campeche,** a quienes deberá correrse traslado con la copias de la demanda y sus anexos, el auto de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, la promoción P. 1414, el auto de fecha veintiséis de abril del dos mil veintitrés, la promoción P. 3031, así como del presente proveído debidamente cotejadas.

En ese orden de ideas, se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente al emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que consideren, o bien

plantee la reconvencción, de lo contrario se le previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe a los demandados para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se les previene a los demandados que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no dan contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Asimismo se le requiere a los demandados, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, deberán proporcionar correo electrónico, para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.html>.

DÉCIMO: Ahora bien, dada a la imposibilidad del Notificador adscrito a este Juzgado, de emplazar al C. Raciél Ovando Collado, se da vista a la ACTORA para que en el término de **TRES (3) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación del presente auto, **proporcione a esta autoridad domicilio cierto y conocido en donde este pueda ser emplazado**; así mismo y de ser posible para mayor referencia y localización podrá señalar cruzamientos, adjuntar fotografías o dar mayores indicios en donde se les puedan notificar y emplazar; apercibido que de no hacerlo esta autoridad proveerá lo que conforme a derecho corresponda.

DÉCIMO PRIMERO: Independientemente de lo ordenado en el punto anterior, en atención a los principios procesales señalados en el artículo 685, con fundamento en el 712 de la Ley Federal del Trabajo, con el fin de localizar algún domicilio diverso para

emplazar a los demandados y con ello no violentar los derechos fundamentales de las partes, derecho de acceso a la justicia, debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, contemplados en los artículos 1, 17 y 20 Constitucional, esta autoridad tiene a bien girar atento oficio a las siguientes dependencias:

1. Administrador y/o Encargado y/o Apoderado de T.V. Cable de Oriente. S.A. de C.V. (Cablecom) de esta Ciudad.
2. Licda. Maribel del Carmen Dzul Cruz, Jefa de Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Carmen.
3. Coordinador de Catastro del H. Ayuntamiento del Carmen.
4. Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de esta Ciudad.
5. Subdelegado del Instituto Mexicano del Seguro Social de esta ciudad.
6. Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta Ciudad.
7. Superintendente Comercial CFE, Suministrador de Servicios Básicos (Comisión Federal de Electricidad de esta Ciudad).
8. Teléfonos de México S.A. de C.V. (Telmex) de esta Ciudad.
9. Director de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Municipio del Carmen.
10. Vocalía del Registro Federal de Electores de esta Ciudad.

Para que en auxilio a las labores de este Tribunal Laboral, realicen una búsqueda en su base de datos, **para verificar si aparece algún registro del demandados:**

1.- Raciel Ovando Collado.

Información que deberán de proporcionar dentro del término de **TRES (3) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al que reciban el oficio, lo anterior con base a los principios de inmediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal conforme a los numerales 685 y 712 de la Ley Federal del Trabajo; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales, difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Apercibidas dichas dependencias que de no dar cumplimiento a lo ordenado se harán acreedores a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor. Ello, independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Federal en comento, se habilita a la Notificadora Judicial, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan que practicarse.

DÉCIMO TERCERO: Hágase del conocimiento a los intervinientes que **se reserva la Admisión de Contestación de Demanda**, recepción de pruebas, excepciones y defensas y manifestación de objeciones, hasta en tanto se emplace a los demandados **MARIO ALBERTO GARCÍA PEREYRA Y RACIEL OVANDO COLLADO.**

DÉCIMO CUARTO: En cumplimiento a lo ordenado por la autoridad Federal en su oficio 9556/2023, recibido ante esta autoridad el día nueve de junio del dos mil veintitrés, se ordena girar atento oficio a dicha autoridad para informar lo acordado en el presente acuerdo, glosándose a ello, copia certificada desde el proveído de fecha veintiséis de abril del dos mil veintitrés hasta la presente fecha.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.-----

Con esta fecha (**14 de junio del 2023**), hago entrega de este expediente a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado, para su debida notificación. Conste.-----

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 15 DE JUNIO DE 2023, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2023, SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL
CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR